

DIARIO OFICIAL 34698 Lunes 20 de diciembre de 1976

DECRETO NUMERO 2484 DE 1976

(noviembre 26)

por el cual se notifica el artículo 4° del Decreto número 2768 del 17 de diciembre de 1975.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETO:

Artículo 1°. El artículo 4° del Decreto número 2768 del 17 de diciembre de 1975, quedará así:

El Ministerio de Educación Nacional procederá a ratificar las novedades de personal de los Centros Educativos bajo las novedades de personal de los Centros Educativos bajo contrato de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El ordinario Competente presentará al Ministerio de Educación Nacional los nombres del personal directivo, docente y administrativo de cada Centro Educativo o de cada conjunto de Centros educativos.

Los candidatos deberán reunir las condiciones o requisitos que señalen las respectivas disposiciones legales generales o especiales sobre Escalafón docente y régimen administrativo para funcionarios públicos. Si éstos no reúnen los requisitos personales o académicos necesarios para desempeñar el cargo, el Ministerio de Educación Nacional solicitará al Ordinario Competente la presentación de nuevos candidatos.

2. Los traslados, licencias, vacaciones y renunciaciones serán concedidos o aceptados provisionalmente por el Ordinario Competente de acuerdo con los procedimientos y normas legales vigentes. El Ordinario Competente comunicará las novedades con sus respectivos antecedentes o justificaciones al Ministerio de Educación Nacional para su ratificación, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia de la novedad.

Las insubsistencias, destituciones y suspensiones serán solicitadas por el Ordinario Competente, anexando los respectivos antecedentes al Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Las plantas de personal administrativo de los planteles puestos contractualmente bajo la administración de los Ordinarios Competentes deberán ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, los funcionarios que venían laborando bajo el régimen del extinguido Convenio de Misiones y que hayan continuado laborando en los Centros Educativos de que trata el presente Decreto, no se considerarán desvinculados del servicio para ningún efecto legal.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a noviembre 26 de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre.

El Ministro de Educación Nacional, encargado.
Daniel Ceballos Nieto.